

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 260. Activo financiero por el crecimiento de depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo. Normas de procedimiento

Nos dirigimos a Uds. para remitirles el modelo de la Fórmula 4047 y las instrucciones para su integración, a utilizar a partir de mayo último para informar la constitución y rendimiento del activo financiero por el crecimiento de depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo, a que se refiere el punto 5. Del Anexo I a la Comunicación "A" 617.

Les aclaramos que los cargos que resulten del renglón 15 del Cuadro A de dicha fórmula, no ingresados en tiempo y forma, quedan sujetos al régimen de actualización de deudas previstos en el punto 1.5.3., del Capítulo I de la Circular REMON - 1.

Asimismo, les informamos que se ha resuelto fijar el 30 de agosto próximo como vencimiento para la presentación de las informaciones de mayo - la que deberá estar expresada en miles de pesos argentinos, excepto en lo atinente al movimiento de fondos - y junio últimos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Néstor J. Taró
Subgerente General

ANEXO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Control de Entidades Financieras		C O D I G O	
ACTIVO FINANCIERO POR EL CRECIMIENTO DE DEPOSITOS EN CAJA DE AHORROS Y A PLAZO FIJO			
Entidad		Mes de	de
CUADRO A	SUSCRIPCION E INTEGRACION		
CONCEPTO		37	Importes en australes
1. Depósitos en caja de ahorros			
2. Depósitos a plazo fijo			
3. Subtotal (renglón 1. + renglón 2.)			
4. Depósitos en caja de ahorros al 31.3.85			
5. Depósitos a plazo fijo al 31.3.85			
6. Subtotal (renglón 4. + renglón 5.)			
7. Diferencia (renglón 3. - renglón 6.) (+ ó -)			
8. % sobre el importe positivo del renglón 7.			
9. Depósito indisponible			
10. Exigencia de efectivo mínimo			
11. Capacidad de préstamo (renglón 3 - renglón 9 - renglón 10) (+)			
12. Importe mínimo exigible (renglón 8 ó renglón 11, el menor - renglón 12 del Cuadro C)			
13. Cuenta de depósito "Especial"			
14. Defecto de integración (renglón 12 - renglón 13.) (+)			
15. Liquidación del cargo (% del renglón 14)			Importe en australes con centavos
CUADRO B	RENDIMIENTO		
CONCEPTO		Importes en australes	
1. Activo financiero			
2. Ajuste (----- - 1) x renglón 1.			
3. Rendimiento (I -) x renglón 2.			Importe en australes con centavos

CUADRO C	EXIGENCIA ATENUADA DE INTEGRACION	
CONCEPTO	37	Importes en australes
1. Depósitos y obligaciones interfinancieras netas a tasa no regulada		
2. Depósitos y obligaciones interfinancieras netas a tasa no regulada al 30.4.85 X		
3. Diferencia (renglón 1. - renglón 2.) (-)		
4. Responsabilidad Patrimonial Computable		
5. Límite de encuadramiento global (% del renglón 4.)		
6. utilización del préstamo por insuficiente crecimiento de depósitos a tasa no regulada		
7. Utilización de otros apoyos financieros		
8. Margen sin utilizar del préstamo por insuficiente crecimiento de depósitos a tasa no regulada (renglón 3 ó renglón 4, el menor - renglón 6.) (+)		
9. Remanente del límite del endeudamiento global (renglón 5. - renglón 6. - renglón 7.) (+)		
10. Integración no exigible (renglón 8 ó renglón 9., el menor)		
11. Cuenta de depósito "Especial"		
12. Importe máximo de la integración no exigible (renglón 10 ó renglón 11, el menor)		
13. Saldos de la cuenta de depósito "Especial" computados en la integración del efectivo mínimo		
14. Diferencia (renglón 12 - renglón 13) (+)		
15. Ajuste (----- - 1) x renglón 14		
16. (1 -) x renglón 15.		
Observaciones:		
Lugar y fecha:		
AREA CONTABLE (*) Firma y aclaración	GERENTE GENERAL Firma y aclaración	
(*) A suscribir por el responsable de mayor jerarquía		

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA "ACTIVO FINANCIERO POR EL CRECIMIENTO DE DEPOSITOS EN CAJA DE AHORROS Y A PLAZO FIJO"	Anexo I a la Com. "A" 749
----------	---	------------------------------

1. Instrucciones generales

Para informar la integración y rendimiento del activo financiero a que se refiere el punto 5. del Anexo I a la Comunicación "A" 617, las entidades utilizarán la Fórmula 4047, la que deberá ser presentada mensualmente al Banco Central a más tardar el 16 del mes siguiente al bajo informe.

Su integración se efectuará por triplicado. El original y el duplicado se remitirán a la Gerencia de Control de Entidades Financieras y el triplicado quedará archivado en la casa central de la entidad.

La Fórmula 4047 se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Circular RUNOR - 1, Capítulo II, punto 1.).

Los importes, excepto los de los renglones 15 del Cuadro A y 3 del Cuadro B, se expresarán en australes sin decimales.

A los fines del redondeo de las magnitudes, se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5. Desechando las que resulten inferiores.

2. Cuadro A

Renglón 1.

Se informará el promedio mensual de saldos diarios (capitales) de los depósitos en caja de ahorros correspondientes a mes bajo informe.

Renglón 2.

Se registrará el promedio mensual de saldos diarios (capitales) de los depósitos a plazo fijo a tasa regulada correspondientes al periodo que se informa.

Renglón 4.

Se indicará el saldo (capitales, ajustes e intereses) al 31.3.85 de los depósitos en caja de ahorros.

Renglón 5.

Se consignará el saldo (capitales, ajustes e intereses) al 31.3.85 de los depósitos a plazo fijo a tasa regulada.

Renglón 8.

Se aplicará el porcentaje establecido por el Banco Central para el periodo informado, a fin de determinar el importe de suscripción e integración de activo financiero.

Renglón 9.

Se informará el promedio mensual de saldos diarios (capitales y ajustes) del depósito indisponible pendiente de liberación, a que se refiere el punto 1 del Anexo II a la Comunicación "A" 617, correspondiente al periodo que se informa.

Exclusivamente a los efectos del cálculo de dicho porcentaje se admitirá la acumulación diaria de los ajustes del mencionado depósito indisponible.

Reglón 10.

Se anotará ala exigencia de efectivo determinada en los renglones 3.2.2., 3.2.3. , 3.2.4., 3.2.5., 3.2.6. y 3.2.7., del Cuadro A de la Fórmula 3000 correspondiente al mes bajo informa.

Reglón 13.

Se consignará el promedio mensual de saldos diarios de la cuenta de depósito “Especial” a que se refiere la Comunicación “A” 641.

Reglón 15.

Las entidades acompañarán nota de débito (Fórmula 3030) por el valor resultante de aplicar sobre el importe consignado en el renglón 14 la tasa de cargo que rija para el mes bajo informe.

3. Cuadro B

Reglón 1.

Se trasladará el importe del renglón 13 del Cuadro A neto del consignado en el renglón 12 del Cuadro C.

Reglón 2.

Se determinará el ajuste del activo financiero en función de la variación del Índice de Actualización de Prestamos, a cuyo efecto se utilizarán los índices del último día del mes bajo informe (numerador) y del último día del mes anterior (denominador).

Reglón 3.

A los fines de determinar el rendimiento se tomará en cuenta el coeficiente de reducción expresado en tanto por uno, que establezca el Banco Central para el mes de que se trate.

Por el importe resultante las entidades remitirán nota de crédito (Fórmula 3030) para su cuenta corriente en esta Institución , indicando en el concepto de la operación “ACTIVO FINANCIERO - RENDIMIENTO - CUENTA DE DEPOSITO “ESPECIAL” - COMUNICACIÓN “A” 641 - ANEXO I - PUNTO C”.

Desde el primer día del mes siguiente al que corresponda, asta el día anterior al de la acreditación de los fondos, el rendimiento se sumará en la integración del efectivo mínimo. Dicho concepto se informará en el renglón 18 de la fórmula 3000 B.

Las entidades podrán solicitar que tales acreditaciones se efectúen en la cuenta de depósito “Especial” con valor al primer día del mes siguiente al

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA "ACTIVO FINANCIERO POR EL CRECIMIENTO DE DEPOSITOS EN CAJA DE AHORROS Y A PLAZO FIJO"	Anexo I a la Com. "A" 749
----------	---	------------------------------

que corresponda, no siendo computable en la integración del efectivo mínimo. A ese fin deberán indicar en la Fórmula 3030 el número asignado a dicha cuenta y como Concepto de la Operación el código 037.

4. Cuadro C

Este cuadro sólo será cumplimiento en las informaciones correspondientes a mayo y junio. Las entidades a que se refiere el punto 1 de la Comunicación "A" 653 y complementarias no deberán integrar los renglones 1 a 9, consignado en el renglón 10 el importe declarado en el renglón 13 del Cuadro A.

Renglón 1.

Se anotará el promedio mensual de saldos diarios (capitales e intereses) de los depósitos y obligaciones interfinancieras netas no reguladas del mes bajo informe.

Renglón 2.

Se informará el saldo al 30.4.85 de las partidas comprendidas en el renglón anterior, multiplicando por el coeficiente de ajuste a que se refiere el punto 1 del Anexo II a la Comunicación "A" 646 determinado por el Banco Central para el mes bajo informe.

Renglón 4.

Se consigna la responsabilidad patrimonial computable registrada en la Fórmula 2966 correspondiente al mes inmediato anterior al bajo informe.

Renglón 6.

Se declarará el promedio mensual de saldos diarios (capitales) de la asistencia financiera por insuficiente crecimiento de depósitos a tasa no regulada registrados en el es bajo informe.

Renglón 7.

Se declarará el promedio mensual de saldos diarios (capitales) de la utilización efectuada durante el mes que se informa de los préstamos por insuficiente crecimiento de depósitos ajustables y a atas regulada, así como los vinculados con el depósito indisponible y por iliquidez.

Renglón 11.

Se asentará el importe consignado en el renglón 13 del Cuadro A.

Renglón 12.

Hasta el importe de este renglón las entidades podrán disminuir la integración exigible del activo financiero a que se refiere el renglón 12 del Cuadro A.

Renglón 13.

Este renglón se utilizará exclusivamente en la información correspondiente a mayo.

Se anotará el promedio mensual de saldos diarios de la cuenta de depósito "Especial" computados en la integración del efectivo mínimo, según lo previsto "Especial" computados en la integración del efectivo mínimo, según lo previsto en el punto 3 de la Comunicación "A" 653 sin superar el importe del renglón 12. Dicho concepto se informará en el renglón 29 de la Fórmula 3000 B.

Renglón 15.

Se determinará el ajuste del activo financiero en función de la variación que experimente el Índice de Actualización de Préstamos. A tal fin se utilizarán los índices del último día del mes bajo informe (numerador) y del último día del mes anterior (denominador).

Renglón 16.

Para determinar el rendimiento se tendrá en cuenta el coeficiente de reducción, expresado en tanto por uno, fijado por el Banco Central para el periodo bajo informe. Por el valor resultante las entidades adjuntarán nota de crédito (Fórmula 3030) para su cuenta corriente en esta Institución, indicando en el concepto de la operación "ACTIVO FINANCIERO - RENDIMIENTO - CUENTA DE DEPOSITOS "ESPECIAL" - COM. "A" 641 - PUNTO C".

El rendimiento se sumará en la integración del efectivo mínimo, desde el primer día del mes siguiente al que corresponda hasta el día anterior al de la acreditación de los fondos. Dicho concepto se informará en el renglón 28 de la Fórmula 3000 B.

Las entidades podrán solicitar que la acreditación del respectivo rendimiento se efectúe en la cuenta de depósito "Especial", con valor al primer día del mes siguiente al que corresponda, no siendo computable en la integración del efectivo mínimo. A ese fin deberán indicar en la Fórmula 3030 el número asignado a dicha cuenta y como Concepto de la Operación el código 037.

5. Observaciones.

En este cuadro las entidades suministrarán las aclaraciones que estimen pertinentes y todas las informaciones adicionales que les sea requeridas por el Banco Central.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA PRESENTACION DE LA FORMULA 4047	Anexo II a la Com. "A" 749
----------	---	----------------------------

1. Información correspondiente a mayo.

- 1.1. A los efectos de calcular el rendimiento de la cuenta de depósito "Especial", la actualización determinada a partir de la variación del Índice de Actualización de Préstamos deberá aplicarse sobre el importe menor que resulte de comparar el renglón 13 del Cuadro A o el renglón 12 del mismo cuadro, multiplicando por el coeficiente 1, 03, detallándose los cálculos efectuados en el cuadro de "Observaciones".
- 1.2. Por los movimientos de fondos que generen el rendimiento de la cuenta de depósito "Especial", que se declaren en los renglones 3 del Cuadro B y 16 del Cuadro C, deberán acompañar notas de crédito (Fórmula 3030) - expresadas en australes con centavos - para la mencionada cuenta en las que indicarán el número asignado señalando en el concepto de la operación "ACTIVO FINANCIERO - RENDIMIENTO - CUENTA DE DEPOSITO "ESPECIAL" - COMUNICACIÓN "A" 641 - ANEXO I - PUNTO C". Dichas acreditaciones serán efectuadas con valor 1.6.85.
- 1.3. Las entidades podrán solicitar que la acreditación del respectivo rendimiento se efectúe en su cuenta corriente abierta en esta Institución a cuyo efecto seguirán el procedimiento indicado en el punto 1.2.

En ese caso, las correspondientes acreditaciones se computarán en la integración del efectivo mínimo, desde el 1.6.85 hasta el día anterior a aquél en que se efectúe el movimiento de fondos.

Tal circunstancia se informará en el renglón 28 de la Fórmula 3000 B.

2. Información correspondiente a junio.

Se presentará una fórmula con los datos correspondientes al periodo del 1.6.85 al 14.6.85 y otra por el comprendido entre el 15.6.85 y el 30.6.85, teniendo en cuenta lo previsto en la Comunicación "A" 690.

A los fines de la acreditación de los pertinentes rendimientos se tendrán en cuenta lo indicado en los puntos 1.2. y 1.3. considerando que en ambos casos tendrán valor al 1.7.85.